



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

El Secretario General (E) de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No. 100-03-10-09-1676 del 30 de septiembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0161-2017, contentivo de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso DOMÉSTICO**, otorgado a la sociedad **POLICÍA NACIONAL –DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABÁ-**, identificada con Nit 800.141.103-7, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1044-2017, en beneficio del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-30970, ubicada en el km 5 vía Carepa, corregimiento el Reposo, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Escuadrón de policía
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	344.74
Cauda (l/s)	5.32
Horas/día	3
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 48' 23" N
	Longitud oeste: 76° 38' 55.9" W

Proveído notificado personalmente el día 01 de septiembre de 2017.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de seguimiento el 18 de agosto de 2021, y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-1842-2021. Los cuales se traen a colación:

(...)

"Recomendaciones y/u observaciones:

- ✓ *Mediante oficio No 0064 del 1 de marzo de 2019, se le requirió a el Departamento de Policía Urabá, que presentara para su evaluación y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso doméstico. Requerir.*

Requerir a Departamento de Policía Urabá en un plazo de 30 días:

- ✓ *Presentar para su evaluación y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, obligación establecida en la resolución No 1044 del 2017, artículo tercero.*

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

- ✓ Realizar las adecuaciones al pozo en lo concerniente a la implementación de la tubería para medir niveles y grifo para las muestras de agua, obligación establecida en la resolución No 1044 del 2017, artículo tercero.
- ✓ Realizar las adecuaciones al pozo, en lo concerniente a instalar un medidor de caudal a la salida del pozo, obligación establecida en la resolución No 1044 del 2017, artículo tercero.
- ✓ Realizar las adecuaciones al pozo en lo concerniente a dotar el pozo de una casa, obligación establecida en la resolución No 1044 del 2017, artículo tercero.
- ✓ Reportar dentro de los primeros 10 días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>

(...)

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1842-2021, se procederá a requerir a la **POLICÍA NACIONAL –DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABÁ-**, identificada con Nit 800.141.103-7, a través de su representante legal para que

Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1970-2021**

Fecha: 2021-10-20 Hora: 13:31:47 Folios: 0

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la **POLICÍA NACIONAL –DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABÁ-**, identificada con Nit 800.141.103-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación, en relación con el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-30970:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente Y Ahorro del Agua-PUEAA, para su revisión y posterior aprobación.
2. Realizar instalación de dispositivo de control de caudales, que permita cuantificar el volumen de explotación.
3. Realizar las adecuaciones e instalación de una caseta al pozo objeto de la concesión.
4. Realizar las adecuaciones e implementación de tubería para la medición de los niveles del pozo, así como la instalación de un grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo.
5. Realizar reporte de los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABÁ <http://tasascorpouraba.gov.co>, y enviar al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de forma física en la oficina central de la corporación.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: informar a la **POLICÍA NACIONAL –DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABÁ-**, identificada con Nit 800.141.103-7, que una vez presentada la información requerida se realizará visita técnica de verificación.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, a la **POLICÍA NACIONAL –DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABÁ-**, identificada con Nit 800.141.103-7, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

CUARTO: Contra la presente resolución procede ante la Secretaría General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Secretario General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		04/10/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.